



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 025 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 19 ENE 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe N° 027-2011-GRP-CEP/CAGG, Opinión Legal N° 34-2012-GR-PUNO/ORAJ, SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Carlos Alberto Gonzales Gutiérrez Presidente del Comité Especial Permanente mediante el Informe N° 027-2011-GRP-CEP/CAGG da cuenta que en la etapa de consultas y observaciones el participante Power EIRL presentó observaciones a las bases del proceso en mención argumentando que están orientadas a un tipo y marca específica lo que no debe ser así ya que según artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo manifiesta que en el Capítulo III de Especificaciones Técnicas se ha colocado como "Especificaciones Técnicas" una Fotocopia del Catálogo Comercial de la marca Sullair que comercializa la empresa Edipesa (ex Import Distribuidores del Perú S.A.);

Que, estando a lo informado al SEACE y a los documentos del expediente de contratación que se anexan se verifica:

Que, las Bases que han regido la Adjudicación Directa Selectiva N° 82-2011-GRP/CEP (Primera Convocatoria) tal como aparecen del expediente de contratación y de lo informado al SEACE se tiene que en la pagina 21 correspondiente al Capítulo III Especificaciones Técnicas se ha colocado el escaneo de una fotocopia de catálogo de Compresor de Aire Portátil en el que claramente aparece la marca "SULLAIR", y como especificaciones técnicas las características propias del mismo, y que revisándose de igual manera obra en el requerimiento del área usuaria;

Que, se aprecia claramente que el Comité Especial en forma negligente, en la elaboración de las Bases Administrativas del proceso ha considerado como especificaciones técnicas el catalogo de una marca específica al igual que el área usuaria al momento de remitir el requerimiento considera este catalogo lo que transgrede el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de libre Concurrencia y Competencia y de Trato Justo e Igualitario establecidos en el artículo 4 literales c) y k) de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es de aplicación lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el "(...) El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...), los cuales son "(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección (...)", en consecuencia al haberse transgredido la normatividad indicada se ha incurrido en causal de nulidad de oficio del proceso de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases administrativas inclusive;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por el artículo 24 y 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario ante la evidencia de falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas y en aplicación del artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado se imponga amonestación escrita a los miembros del Comité Especial que han llevado a cabo el presente proceso así como a los responsables del área usuaria que han realizado el requerimiento en contravención a las normas legales y que han dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación Directa Selectiva N° 082-2011-GRP/CEP (Primera Convocatoria);

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 025 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 19 Ene 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva (Primera Convocatoria) Nº 082-2011-GRP-CEP para la adquisición de Compresora Neumática 83HP Diesel según Especificaciones Técnicas para la obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO SAYTOCOCHA SANDIA SAN JUAN DEL ORO TRAMO II: MUÑANI SAYTOCOCHA (KM 00+000 AL KM 14+700) hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases administrativas inclusive.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER sanción de Amonestación Escrita a los miembros del Comité Especial Permanente que han llevado a cabo el presente proceso, Sres. Carlos Alberto Gonzales Gutiérrez, Presidente, y los miembros Ubaldo Apaza Acero y Tito Edgar Calderón Escalante, así como a los responsables del área usuaria que han realizado el requerimiento en contravención a las normas legales y que han dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 082-2011-GRP/CEP (Primera Convocatoria), Sres. Néstor Lipa Vidal Incacutipa, Sub Gerente de Obras, y Henry Edwar Marca Quequesana, Residente de la obra.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL